

DIÓCESIS DE QUERÉTARO

Prot. N. 103/ 2024.

Asunto: Disposición sobre el culto divino en los oratorios y capillas privadas.

Nos,
FIDENCIO LÓPEZ PLAZA,
*por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica,
X Obispo de Querétaro.*

A toda la familia Diocesana que peregrina en la Diócesis de Querétaro:

Desde hace un buen tiempo, frecuentemente se ha solicitado a la curia diocesana y a diferentes parroquias, permiso (Licencia - autorización) para realizar actos de culto católico (matrimonios, primeras comuniones, XV años, exequias, entre otros), en lugares distintos a los ya establecidos. Buscando dar una respuesta oportuna y pastoral y oído el parecer de nuestro consejo, considerando que:

- I. El Código de Derecho Canónico refiere que además de las Iglesias, edificios sagrados destinados al culto divino, al que los fieles tienen derecho a entrar para la celebración, sobre todo pública, del culto divino (c. 1214 CIC), se tienen los oratorios y las capillas privadas.
- II. Los oratorios designan a lugares destinados al culto divino con licencia del Ordinario, en beneficio de una comunidad o grupo de fieles que acuden allí, al cual también pueden tener acceso otros fieles, con el consentimiento del Superior competente (c. 1223 CIC), como es el caso del Seminario, casas de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, hospitales, colegios y universidades.
- III. Las capillas privadas son lugares destinados al culto divino en beneficio de una o varias personas físicas (cf. c. 1226 CIC), como es el caso de las haciendas, hoteles, velatorios, etc.
- IV. Tanto a los oratorios y a las capillas privadas, las llamamos comúnmente capillas.
- V. Teniendo en cuenta que toda celebración litúrgica es obra de Cristo Sacerdote y de su Cuerpo que es la Iglesia (cf. *Sacrosanctum Concilium*, 7d).
- VI. Con la intención de garantizar el derecho de los fieles y siendo uno de nuestros deberes regular la sagrada Liturgia en forma plena y eficaz para que nunca sea considerada como propiedad privada de alguien, ni del celebrante ni de la comunidad en que se celebran los Misterios (cf. *Redemptionis sacramentum*, 18), y que al Ordinario del lugar le compete autorizar la celebración de la misa u otras acciones sagradas en las capillas privadas (cf. c. 1228 CIC).

D I S P O N G O

que para la celebración de actos de culto público (misas, primeras comuniones, matrimonios, quinceaños, exequias, misas a la Virgen de Guadalupe, San Isidro o por alguna otra razón pastoral) en los oratorios, capillas privadas y demás lugares se observe lo siguiente:

DIÓCESIS DE QUERÉTARO

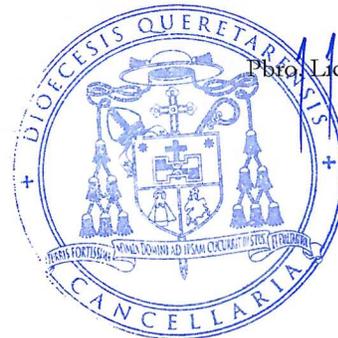
1. Los oratorios y capillas privadas se deben usar exclusivamente para el culto de la Iglesia Católica.
2. Si no hay un oratorio o capilla privada el lugar debe ser digno y exclusivo para la celebración, donde estén únicamente los que deseen participar en ella, excluyendo, por lo tanto, vestíbulos o, donde se realizará inmediatamente el banquete o fiesta posterior.
3. El párroco de la parroquia donde se encuentren los oratorios, capillas privadas y demás lugares para las celebraciones, es el responsable de que se cuide la dignidad de los mismos y que se cumplan los requisitos para la administración de los sacramentos, incluyendo las licencias ministeriales vigentes del sacerdote celebrante. En cuanto a los matrimonios y primeras comuniones, estos deben ser inscritos en los libros correspondientes.
4. No se podrán celebrar bautismos.
5. En los oratorios del Seminario y casas de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, cuidar que las celebraciones no afecten a la vida comunitaria e, igualmente, no se podrán celebrar por su misma naturaleza los matrimonios.
6. En los velatorios y agencias funerarias sin capillas se podrán realizar únicamente las exequias sin la celebración de la Eucaristía.
7. Si las celebraciones serán de modo estable en los oratorios y capillas privadas, (haciendas y hoteles, incluyendo los del Seminario y casas de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica), se deberá tener el reglamento y el permiso escrito de la Cancillería y exhibido en lugar visible. Al párroco del lugar le corresponde verificar que se cumpla con esta disposición.

Pidamos a Dios que nos ayude con su gracia para que todas estas disposiciones se observen siempre con un fin pastoral y nunca con intereses mezquinos que menoscaben la integridad del misterio celebrado y mucho menos por intereses particulares.

LÉASE Y COMUNÍQUESE. Así lo decretó y firmó por, ante mí, el Excmo. Sr. Obispo Diocesano D. FIDENCIO LÓPEZ PLAZA En la Sede Episcopal de Santiago de Querétaro, Qro., a los 07 días del mes de junio del año de nuestra redención 2024, Annus Precis. Fiesta litúrgica del Sagrado Corazón de Jesús.



+ Fidencio López Plaza.
✠ FIDENCIO LÓPEZ PLAZA
X Obispo de Querétaro



Israel Arvizu Espino
Pbro. Lic. ISRAEL ARVIZU ESPINO
Secretario Canciller